

Municipalidad de Santiago de Surco ORDENANZA N° Santiago de Surco,

468

-MSS

07 ENE 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 002-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 4697-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 1104-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 1003-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 711-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 521-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Aprueba el Régimen de Regularización de Información Predial para los Sectores 1, 2, 9 y Habilitaciones Urbanas de Oficio; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional № 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que el Artículo 79º de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las nomas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)". Asimismo, en su artículo 41° señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe № 521-2013-SGPUC-GDU-MSS del 26.11.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en atención a un pedido de la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al presente proyecto, remite la información respecto de las habilitaciones urbanas de oficio emitidas desde el año 2011;

Que, con Memorándum Nº 711-2013-GAT-MSS del 17.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen de regularización de la información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio, considerando conveniente estimular al contribuyente a que sincere la condición de sus predios ante esta Administración Tributaria, e inducirlo a que resuelva el problema de su deuda, después de haberse presentado como nuevo contribuyente del distrito, o haber sincerado la















Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 4 6 8 -MSS

condición de sus predios, proponiéndole los beneficios de la presente ordenanza a fin que evalúe el saneamiento de sus obligaciones tributarias, lo que permitirá incrementar los ingresos por incorporación de contribuyentes;

Que, se aprecia del proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, plantea otorgar condonaciones, a fin de que se regule el registro, actualización o el descargo de las características de los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, quienes no han cumplido con presentar su respectiva declaración jurada y a aquellos propietarios de predios beneficiados con una habilitación urbana de oficio. Se precisa que en ambos casos el valor total del predio no deberá superar las 20 UITs. Planteando que la vigencia de la norma sea hasta el 31.12.2014. Así mismo, la norma contempla los siguientes beneficios: a) Condonación del 100% de la multa tributaria generada; b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia declarada; c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial; y d) Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales generados por años anteriores. Sin embargo debe tenerse en cuenta que los contribuyentes beneficiados perderán los beneficios tributarios señalados cuando habiendo presentado la Declaración Jurada de actualización de datos, y habiéndose acogido a los beneficios de la presente ordenanza, luego de verificación del contenido de las mismas por la Administración, en atención a la facultad de fiscalización prevista en los Artículos 61º y siguientes del TUO del Código Tributario, se determinara la falsedad de los datos declarados:

Que, con Informe N° 1003-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda regular mediante Ordenanza la condonación de deuda tributaria, en ese sentido, es de opinión que es procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de regularización de la información predial para los sectores 1, 2 y 9 y habilitaciones urbanas de oficio por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorándum Nº 1104-2013-GM-MSS del 26.12.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Regularización de Información Predial para los Sectores 1, 2, 9 y Habilitaciones Urbanas de Oficio;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 002-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 1003-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE REGULARIZACION DE INFORMACION PREDIAL PARA LOS SECTORES 1, 2 Y 9 Y HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el registro, actualización o el descargo de las características de los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, y a aquellos propietarios de predios beneficiados con una habilitación urbana de oficio, otorgándoles ciertos beneficios tributarios; siempre y cuando se cumplan los requisitos del ARTÍCULO CUARTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances de la Declaración

Mediante Declaración Jurada se actualizará la información relativa a los predios ubicados en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, y a aquellos beneficiados con una habilitación urbana de oficio, como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio. Asimismo, se podrá actualizar la información personal y de contacto de los contribuyentes propietarios de los predios mencionados.













Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 03 DE LA ORDENANZA Nº 4 6 8 -MSS

ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de presentación

La presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria se podrá realizar hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Sujetos objeto del beneficio

Podrán presentar la Declaración Jurada de Actualización Tributaria, todas las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de un solo predio ubicado en los sectores 1, 2 y 9 del distrito de Santiago de Surco, y aquellas que han sido beneficiadas con una habilitación urbana de oficio. En ambos casos el valúo total del predio no deberá superar las 20 UITs.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el propietario posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o depósito.

Se encuentran comprendidos los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18º y 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y normas modificatorias

ARTÍCULO QUINTO. - Modalidad de presentación

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria será presencial, presentando la Declaración Jurada en los módulos de los Centros de Atención Surcanos – CAS.

La Municipalidad deja a salvo su derecho de verificar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Documentos sustentatorios

En caso de contribuyentes personas naturales y sociedades conyugales, y sólo para la actualización de datos personales y de contacto, no se requiere documentación sustentatoría.

En caso se desee actualizar los datos relacionados a los predios, y en aquellos casos en que los contribuyentes sean sucesiones indivisas y personas que gocen de algún beneficio tributario respecto del Impuesto Predial, se deberá presentar la Declaración Jurada en los Centros de Atención Surcanos – CAS, con la documentación sustentatoría correspondiente.

En todos los casos, para la actualización del domicilio fiscal, se deberá acreditar éste con copia del último recibo cancelado del servicio de energía eléctrica o agua. No procede la modificación del domicilio fiscal en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 11º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, es decir, cuando la Administración Tributaria haya notificado al administrado a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

ARTÍCULO SETIMO.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes referidos en EL ARTÍCULO CUARTO de la presente ordenanza, que cumplan con la presentación de la Declaración Jurada de Actualización Tributaria relativa a los predios, como características, uso, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, que a su vez, signifique un nuevo registro de predio, un aumento de valor o el descargo del mismo, y en los casos de habilitaciones urbanas de oficio, y que al mismo tiempo, para todos los casos, el autovalúo total no supere las 20 UITs, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de la multa tributaria generada.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia declarada.
- c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.
- d) Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales generados por años anteriores.

Los propietarios de los predios indicados en el primer párrafo del presente artículo que excepcionalmente permitan la inspección de su predio por los inspectores de la Subgerencia de Control Tributario, también podrán acogerse a los mismos beneficios.

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados, no esta sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza Nº 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por las Ordenanzas Nº 311-MSS y Nº 446-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.









Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 04 DE LA ORDENANZA Nº 468 -MSS

Para aquellos casos que el autovalúo del predio a declararse supere las 20 UITs, los propietarios de dichos predios podrán acogerse al régimen establecido por la Ordenanza Nº 446-MSS modificada por la Ordenanza Nº 460-MSS, para lo cual el operador de la Plataforma de Atención de los Centros de Atención Surcanos – CAS, le facilitará el formato de solicitud de inspección, de así desearlo, a fin que la Subgerencia de Control Tributario dé inicio a dicho procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Pérdida de beneficios

Los contribuyentes perderán los beneficios tributarios señalados en el ARTÍCULO SÉTIMO cuando, habiendo presentado la Declaración Jurada de Actualización Tributaria, y habiéndose acogido a los beneficios de la presente ordenanza, luego de verificación del contenido de las mismas por la Administración, en atención a la facultad de fiscalización prevista en los Artículos 61° y siguientes del TUO del Código Tributario, se determinara la falsedad de los datos declarados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Cipalidad de Santago de Sured

PEDRO CARLOS MONTO Y ROMERO

ECRETARIO-GENER

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA

RHGB/PCMR/ram